

Servicio de Practicaje
PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Vigencia: 24-04-2023 al 23-04-2024

CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE
ENAPU S.A. – PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje que celebran de una parte la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A.**, con R.U.C. N° 20100003199, debidamente representada por el señor David Portocarrero Meza, identificado con D.N.I. N° 00799642, con Poder inscrito en la Partida N° 70200372 Asiento C0155 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Manco Capac N° 255, Provincia Constitucional del Callao, a la que en adelante se le denominará **Entidad Prestadora**; y, de la otra parte, la empresa **PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.**, con R.U.C. N° 20532540128, con domicilio en Urb. Garibaldi, Calle Bolivia N° 111, Of. 403, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, a la que en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, representada por el señor Fredy Odon Alarcón Avendaño, identificado con DNI N° 25512282, con Poder inscrito en la Partida N° 11011858, Asiento B 0002 del Registro de Personas Jurídicas Registro de Sociedades Comercial de Responsabilidad Limitada de Ilo, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, del 23-09-2003 y sus modificatorias.

El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 635-167-05-CD-OSITRAN, se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje.

Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., aprobado con Resolución N° 015-2006-CD-OSITRAN del 22-03-2006, y sus modificatorias, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del En Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.

El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloado,



Servicio de Practicaje
PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Vigencia: 24-04-2023 al 23-04-2024

desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

El **Usuario Intermedio** (Port Operation and Services S.R.L.), mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, solicita la suscripción del contrato de acceso, con el objeto de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario de ILO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Suscribir un contrato de acceso, donde la **Entidad Prestadora** Empresa Nacional de Puertos S.A., otorga al **Usuario Intermedio** Port Operation and Services S.R.L, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el Servicio Esencial de Practicaje en el Terminal Portuario de Ilo.

La Infraestructura Portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales, necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje:

- Señalización Portuaria
- Obras de Abrigo o Defensa
- Poza de Maniobras y Rada Interior

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio**, prestador del servicio de Practicaje de naves debe contar y mantener durante la vigencia del presente contrato los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a. Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso a la **Entidad Prestadora**.
- c. Presentar ante la **Entidad Prestadora** la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Portuario de ILO, adjuntando copias de las licencias que los habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.
- d. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- e. Presentar en el Área Operativa correspondiente del Terminal Portuario el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f. Para las maniobras, dotar a los Prácticos de equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, así como de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.



Servicio de Practicaje
PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Vigencia: 24-04-2023 al 23-04-2024

- g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

La **Entidad Prestadora** se está sujetando a los mandatos de acceso dictados por el OSITRAN, para efectos del cobro del cargo de acceso para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

En consecuencia, el cargo de acceso provisional será de US\$0.00 (cero).

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje del 24-04-2023 al 23-04-2024. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora**, verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Practicaje.
- b. Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora**.
- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación del personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La **Entidad Prestadora** informará al OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El **Usuario Intermedio** podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la **Entidad Prestadora**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24° del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente contrato la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio sobre un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas, éstas deberán extenderse al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NO EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá negar el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el **Usuario Intermedio**, no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta.
- b. Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.



Servicio de Practicaje
PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Vigencia: 24-04-2023 al 23-04-2024

- c. Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la **Entidad Prestadora** con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de Solución de Controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En el caso que OSITRAN modifique el “Contrato Tipo” de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente contrato de acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

El Usuario Intermedio PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L., presta su consentimiento anticipado a la Cesión de Posición Contractual de la Entidad Prestadora en el presente Contrato a favor del Adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión que se suscribirá en el marco del referido proceso de promoción.

La Cesión de Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para El Usuario Intermedio, desde el momento en que le sea comunicado vía notarial por la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1435 del Código Civil.

Efectuada la Cesión de Posición Contractual, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la Entidad Prestadora, no asumirá ninguna responsabilidad frente a El Usuario Intermedio, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato o derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Contrato, obligándose El Usuario Intermedio en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado en el mismo.



Servicio de Practicaje
PORT OPERATION AND SERVICES S.R.L.

Vigencia: 24-04-2023 al 23-04-2024

En el caso que el Adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada, decidiese no solicitar la cesión de posición contractual de la Entidad Prestadora dentro del plazo establecido para tal efecto en las Bases del referido concurso, ambas partes, la Entidad Prestadora y El Usuario Intermedio, acuerdan de manera expresa la resolución del presente contrato. En tal supuesto, la resolución surtirá efectos desde el momento en que la referida decisión le sea comunicada a El Usuario Intermedio por conducto notarial por la Entidad Prestadora con una antelación no menor de quince (15) días, transcurridas las cuales, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, no generándose indemnización ni pago alguno adicional, a favor de El Usuario Intermedio; ni de cargo de la Entidad Prestadora ni de cargo del adjudicatario de la buena pro del concurso antes mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares, en la ciudad de Ilo, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitres.



EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
TERMINAL PORTUARIO DE ILO
David H. Portocarrero Meza
GERENTE (e)
David Portocarrero Meza

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
T. P. ILO



Fredy Alarcón Avendaño

**PORT OPERATION AND
SERVICES S.R.L.**